



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-IO-25-SPA-5

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

12789

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 SEP 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-IO-25-SPA-5 relacionado con la investigación de oficio radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se inició en esta Entidad una investigación de oficio debido a los siguientes hechos:

(...) *criadero de borregos, donde hay plaga de ratas, moscas y emana un olor muy desagradable* (...) [Hechos que tienen lugar en calle 15, número 276, colonia Guadalupe Proletaria, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la investigación, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente investigación.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

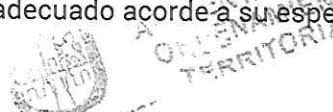
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

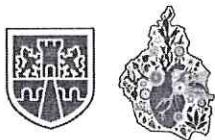
La investigación se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares ovinos ubicados en calle 15, número 276, colonia Guadalupe Proletaria, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



E



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-IO-25-SPA-5

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12789 -2025

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de 30 ejemplares ovinos, de los cuales 20 son hembras y 10 machos.

- **Condición corporal y muscular.** Todos los ovinos se observaron con una condición corporal ideal, ya que la base de la cola y la pelvis se sienten con adecuada cubierta muscular y grasa, la apófisis transversa y espinosa de las vértebras está redondeada, así como las costillas.
- **Lugar de alojamiento.** Los borregos se aprecian en libre deambular dentro del corral, sin embargo, se observa encharcado con agua estancada, así mismo, hay acumulación en todo el corral de excreta de la misma especie. Se observaron comederos tipo banqueta, los cuales se mostraban sucios, con acumulación de basura orgánica y moscas, así mismo, no es posible el paso de los animales a ellos por el encharcamiento. El corral cuenta con un área techada provista de lámina, sin embargo, no es suficiente para cubrir a todos los animales de las inclemencias del tiempo.
- **Agua y Alimento.** A decir de la persona responsable, los ovinos son alimentados con verduras, no se observaron recipientes con agua a libre disposición de los animales.
- **Comportamiento.** Al momento de llegar al domicilio, los borregos se encontraban rumiando, sin embargo, al percibirse de la presencia del personal de esta Procuraduría, adoptaron una postura de alerta y huida, dicho comportamiento es normal en la especie.
- **Condición de salud.** Los animales se observaron sucios, con su lana mojada y se observó inicio de apelmazamiento en la misma, sin embargo no se observan lesiones a simple vista

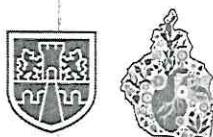
Derivado de lo observado se notificó el documento correspondiente, a través del cual se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; y se realizó las siguientes recomendaciones:

- Brindar agua limpia, fresca y en todo momento a los ejemplares.
- Acondicionar un sitio de sombra amplio y adecuado.
- Limpieza del sitio de alojamiento.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias, en las cuales se constató que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los animales dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, garantizando que los ovinos contaran con un sitio de alojamiento limpio, así como un área techada para su protección contra la intemperie y contaran con agua a libre acceso de manera adecuada.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-IO-25-SPA-5

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12789 -2025

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de treinta ejemplares ovinos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad constató los borregos en el domicilio, los cuales cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, alimento y comportamiento; no obstante, se dejó como recomendación:
 - Brindar agua limpia, fresca y en todo momento a los ejemplares.
 - Acondicionar un sitio de sombra amplio y adecuado.
 - Limpieza del sitio de alojamiento.
- Mediante oficio notificado en el domicilio de referencia, se hizo del conocimiento de las personas responsables de los ejemplares ovinos, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Personal de esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias, en las cuales se constató que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, garantizando que los ovinos contaran con un sitio de alojamiento limpio, así como un área techada para su protección contra la intemperie y contaran con agua a libre acceso de manera adecuada.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. --

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. --

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

